

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

 **Resolución de Entrega de Información.**

 **UAIP-MITUR- No.051/2018**

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Ministerio de Turismo, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información respecto a los siguientes requerimientos:

**Préstamo del documento: Marca país El Salvador, proceso de construcción realizado por MITUR y CORSATUR 2009.**

Presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de xxxxxxxxxxxxxxXXXXXXXXXXXxxxx, con Documento Único de Identidad XXXXXXXXXXX, considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la ley; y art. 19 del Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
2. Que de acuerdo al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo el Ministerio de Turismo es el organismo rector en materia turística; le corresponde determinar y velar por el cumplimiento de la Política y del Plan Nacional de Turismo.
3. De acuerdo a la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR) en el Art.2 literal A), le corresponde la promoción de los atractivos turísticos de nuestro país en el extranjero.
4. De conformidad al Art.73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que manifiesta textualmente, “El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrarla proseguirá con la tramitación.
5. Que como parte del procedimiento interno de gestión de información, la suscrita requirió a la Dirección de Relaciones Internacionales, la información pretendida por la peticionaria.

**POR TANTO:** De conformidad a los establecido en los Art. 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

 **SE RESUELVE:**

1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información realizada por parte de la peticionaria.
2. Declarar inexistente la información solicitada por parte de la peticionaria, con base a la respuesta que ha dado la Dirección de Relaciones Internacionales, la cual manifiesta que desde dicha Dirección no se cuenta con el documento solicitado. La unidad que ejecuta y desarrolla el posicionamiento de la marca país es la Gerencia de Mercadeo de CORSATUR.
3. Con base al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Turismo, recurrió al área de información turística, dependencia de la Gerencia de Mercadeo de CORSATUR, para localizar la información solicitada y se obtuvo en digital únicamente el documento: “Manual de manejo de marca El Salvador Impresionante” (Se remite en adjunto).
4. Orientar que la institución que ha liderado el proceso de construcción de la Marca País “El Salvador tan grande como su gente” es el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador-PROESA.
5. Brindar el contacto de la Oficial de Información de PROESA para que pueda solicitar la información a dicha institución, el cual es el siguiente: Licda. Karlen Moreno, correo electrónico kmoreno@proesa.gob.sv, teléfono: 2592-7003, dirección: Calle y Colonia La Mascota Nº 316 B, San Salvador, El Salvador.

Por lo tanto se hace entrega de dicha información, en esta misma fecha, a través de correo electrónico

 consignado para recibir notificaciones: xxxxxxxxxxxxxxxxxx



**Nota**: Con base en los Art. 24, 25 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Se ha suprimido el nombre del solicitante, número de Documento Único de Identidad DUI y correo electrónico de contacto.